



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Penal

Tutela de 1ª instancia N° 116213  
LUIS EMILIO COBOS MANTILLA

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Se asume el conocimiento de la acción de tutela incoada por **Luis Emilio Cobos Mantilla**, contra la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura (actual Comisión Nacional de Disciplina Judicial), la secretaria judicial de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa, dentro del proceso de radicación 540011102-0002017-008300.

Vincúlese a las partes e intervinientes dentro de la actuación destacada. La notificación se efectuará a través de la Secretaría de la Sala accionada y/o del Juzgado o Corporación en cita, hecho que deberá ser verificado por la Secretaría de esta Sala Penal.

En consecuencia, notifíquese esta decisión a las autoridades mencionadas y demás intervinientes, con entrega de copia del libelo respectivo, para que en el término de un (1) día se pronuncien sobre los hechos y pretensiones contenidos en el mismo, debiendo remitir reproducciones fotostáticas de

los proveídos, respuestas y actuaciones a que se refiere la demanda de tutela. Los informes y providencias deberán ser remitidos, además, en medio magnético y/o por correo electrónico ([informesdetutelasalapenal@gmail.com](mailto:informesdetutelasalapenal@gmail.com)).  
**Comuníquese que el presente correo sólo está habilitado para recibir informes.**

En cuanto a la medida provisional deprecada, dirigida a suspender los efectos de la sentencia de 9 de diciembre de 2020 dictada por el Consejo Superior de la Judicatura -Sala Disciplinaria; habrá de negarse toda vez que, con los elementos allegados hasta este momento, aunado a la presunción de acierto y legalidad de las decisiones judiciales, no hay motivos suficientes para proceder en tal sentido.

A su vez, también se niega la petición de prueba dirigida a practicar inspección judicial sobre el expediente 540011102-0002017-008300, teniendo en cuenta que, una vez rendido el informe por parte de las accionadas, y a partir de lo por ellas aportado, se evaluarán si son suficientes o no los elementos obrantes para decidir en esta tutela.

Entérese a la parte demandante de la presente determinación.

Comuníquese y cúmplase.



**DIEGO EUGENIO CORREDOR BELTRÁN**  
**Magistrado**